



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Junio 16 de 2009

AUTO No. 1767

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 4120-E1-6912 del 27 de enero de 2009, el señor JORGE ALBERTO POSADA, en su condición de Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y liquidación del servicio de evaluación, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Corcel Noreste”, localizado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upiá, en el departamento del Meta y Villanueva, en el departamento de Casanare.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-6912 del 5 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa para que aclarara las coordenadas de localización geográfica del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-28630 del 13 de marzo de 2009, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. aclaró las coordenadas de ubicación geográfica del proyecto, de la siguiente forma:

Punto	Este	Norte
A	1133261,002	980044,790
B	1134053,104	980838,001
C	1130367,450	984500,733
D	1136852,138	991000,014
E	1143994,903	991000,006
F	1143994,899	986947,160
G	1138538,782	981478,470
H	1138667,150	980587,754
I	1136379,135	978294,136
J	1133958,836	979945,699

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Auto 733 del 19 de marzo de 2009, que cobró firmeza el 27 de marzo de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Interés Corcel Noreste”, localizado en los municipios de Barranca de Upía y Cabuyaro, en el departamento del Meta y Villanueva, en el departamento de Casanare, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-63472 del 8 de junio de 2009, el señor JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES, en su condición de representante legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Corcel Noreste”, localizado en los municipios de Barranca de Upía y Cabuyaro, en el departamento del Meta y Villanueva, en el departamento de Casanare, anexando el Formato Único Nacional previsto para tal fin, debidamente diligenciado, junto con la descripción explicativa, caracterización ambiental e información sobre la presencia de comunidades, en dicha comunicación se plasmaron las siguientes coordenadas de localización geográfica:

PUNTO	COORDENADAS DATUM: BOGOTÁ - ORIGEN: BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM: MAGNA SIRGAS - ORIGEN: BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1133261,700	980046,120	1133261,002	980044,790
B	1134053,800	980839,340	1134053,104	980838,001
C	1130368,100	984502,050	1130367,450	984500,733
D	1136852,700	991001,420	1136852,138	991000,014
E	1143686,000	991001,490	1143994,903	991000,014
F	1143995,500	986948,630	1143994,903	986947,160
G	1138539,500	981479,860	1138538,782	981478,470
H	1138667,800	980589,140	1138667,150	980587,754
I	1136379,800	978295,490	1136379,135	978294,136
J	1133959,500	979947,040	1133958,836	979945,699

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que a la anterior comunicación se adjuntó la siguiente documentación:

1. Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético (en cuyo Capítulo 11 se encuentra el Plan de Inversión del 1%).
2. Plano IGAC de localización del proyecto.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.
4. Copia de la Certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, expedida por la Coordinadora del Grupo Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Copia de la certificación de que el área de influencia del proyecto no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a comunidades étnicas, expedida por la Unidad Nacional de Tierras – UNAT.
6. Copia de la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Parques

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Nacionales Naturales de Colombia, en el sentido de que en el área de influencia del proyecto no se encuentra localizado ningún Parque Nacional Natural.

7. Copia de la liquidación y constancia de pago por el servicio de evaluación con el número de de referencia 131004609, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$26.268.358), que fue cancelado el 17 de marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, únicamente los proyectos obras o actividades enumerados en los artículos 8º y 9º de dicho cuerpo normativo requerirán licencia ambiental.

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. *En el sector hidrocarburos:*

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Corcel Noreste”, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Con base en lo anterior, tenemos que el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Iniciación del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

De acuerdo con lo anterior, una vez revisada la solicitud presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-63472 del 8 de junio de 2009 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, de acuerdo con la enumeración plasmada en los antecedentes del presente acto administrativo; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante las Autoridades Ambientales regionales respectivas, establecido en el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se encuentra satisfecho, razón por la cual, se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Asimismo, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Ahora bien, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4488, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO POSADA VILLAVECES, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.153.388, en su condición de Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. con N.I.T. 830.029.881-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Corcel Noreste”, localizado en los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía, en el departamento del Meta y Villanueva, en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM: BOGOTÁ - ORIGEN: BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM: MAGNA SIRGAS - ORIGEN: BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1133261,700	980046,120	1133261,002	980044,790
B	1134053,800	980839,340	1134053,104	980838,001
C	1130368,100	984502,050	1130367,450	984500,733
D	1136852,700	991001,420	1136852,138	991000,014
E	1143686,000	991001,490	1143994,903	991000,014
F	1143995,500	986948,630	1143994,903	986947,160
G	1138539,500	981479,860	1138538,782	981478,470
H	1138667,800	980589,140	1138667,150	980587,754
I	1136379,800	978295,490	1136379,135	978294,136
J	1133959,500	979947,040	1133958,836	979945,699

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4488, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4488, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4488 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA .

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de los municipios de Cabuyaro y Barranca de Upía, en el departamento del Meta y Villanueva, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4488 (antes NDA0334)
Proyectó: Daniel Páez - Profesional Jurídico - DLPTA